

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1973.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenía la firma «La Agrícola Regional, S. A.», según Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18468

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,470	164,830
1 dólar canadiense	126,148	126,568
1 franco francés	18,577	18,628
1 libra esterlina	215,751	216,883
1 libra irlandesa	175,736	176,780
1 franco suizo	68,233	68,524
100 francos belgas	282,230	283,334
1 marco alemán	57,008	57,232
100 liras italianas	9,216	9,241
1 florin holandés	50,511	50,699
1 corona sueca	19,659	19,725
1 corona danesa	15,638	15,687
1 corona noruega	19,821	19,889
1 marco finlandés	27,108	27,213
100 chelines austriacos	810,596	814,780
100 escudos portugueses	109,793	110,180
100 yens japoneses	67,940	68,229

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

18469

RESOLUCION de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Cinca, en término municipal de Monzón (Huesca), con destino a refrigeración y a favor de «Hidro-Nitro Española, Sociedad Anónima».

Don Arturo Coloma Caro, en nombre y representación de «Hidro-Nitro Española, S. A.», ha solicitado ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Cinca, en término municipal de Monzón (Huesca), con destino a refrigeración de hornos eléctricos en su factoría de Monzón, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidro-Nitro Española, S. A.», para modificar el emplazamiento de la toma del caudal de 100 litros/segundo del río Cinca, reconocido por prescripción en Resolución de 2 de noviembre de 1976 y dedicado a uso de refrigeración de hornos de una industria de su propiedad, así como a ampliar el indicado caudal en 600 litros/segundo, también del río Cinca, con destino asimismo a refrigeración de nuevos hornos de su industria, que se derivarán por la misma toma, situada en término municipal de Monzón (Huesca), y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Arturo Coloma Caro, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 068351, de 10 de mayo de 1977, con un presupuesto total de ejecución material de 6.713.987,16 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 268.400 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Por la toma del aprovechamiento autorizado de un total de 700 litros/segundo se podrá derivar, cuando se esté efectuando la limpieza de la acequia de la ribera o cuando se estén realizando trabajos de reparación de la misma, el caudal de 100 litros/segundo que la Sociedad interesada tiene concedido derivar por Resolución de 29 de septiembre de 1959, del río Cinca con toma en dicha acequia, con destino también a refrigeración.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquéllos.